

de la incertidumbre judicial, tan humano como frecuente, encuentra oportuna y justa solución, digna por ello de ser tenida en cuenta en lo sucesivo no sólo en los estudios de los teóricos, sino también, y muy especialmente, en la vida profesional de aquéllos que se hallan ligados de cualquier modo a la noble función de administrar justicia.

Manuel GORDILLO

*Catedrático de Derecho Procesal  
de la Universidad de Salamanca.*

**LES NOVELLES: "Corpus Iuris Belgici".—Fondateur: Léon Hennebicq.. Patronage: L. Soenens. Direction scientifique: J. Wathelet, G. Giselet. Procédure Pénale, tome 1.er, volume I, publié sous la direction de S. Sasserath, avocat a la Cour d'appel de Bruxelles, directeur de la "Revue de Droit Pénal et de Criminologie".—Maison F. Larciar.—Bruxelles, 1946.—Fol., 489 págs.**

Bajo la dirección del ilustre abogado Sasserath, notable publicista, con gran predicamento en el campo de las ciencias penales y que cuenta entre nosotros con relaciones científicas del más subido valor, se publica esta obra, que ya por su presentación externa—es una cuidada edición en folio—nos pone de manifiesto hasta qué punto el muy amado pueblo belga, digno en toda su historia de las mayores simpatías, y puede estar orgulloso de contarlas muy ampliamente en España, se ha rehecho moral y materialmente después de los tristes y duros años de la última y tremenda guerra.

Para nuestra mentalidad y las clasificaciones que en nuestro país son usuales—comentarios, diccionarios, enciclopedias—, resulta difícil dar una explicación de las características del libro, si bien en Bélgica—que en este punto no presenta diferencias fundamentales respecto de Francia—ha de ofrecerse, como las similares obras del país vecino, desde un punto de vista crítico, con la calidad de una publicación eminentemente útil para la práctica, ya que no se reduce a ser un mero instrumento exegetico, sino que más bien presenta el aspecto de una producción donde resaltan las notas de claridad, sencillez y brevedad expositiva de las materias a que afecta, consideradas en sus facetas históricas, positivas y de Derecho comparado (con especial consideración del Derecho galo); en particular, el casuismo de la doctrina jurisprudencial es realmente extraordinario, revelando la gran importancia que en Bélgica—igual que en Francia—se concede a los precedentes y a la valiosa obra de los Tribunales, de lo que es buena prueba la vigencia de los Códigos napoleónicos, al cabo de casi siglo y medio, en un ambiente tan dispar de aquel otro en que esas imperecederas obras se presentaron al mundo; un fenómeno que más ha sido posible por el magnífico trabajo de los magistrados que por el de los legisladores, cuyas reformas de la primitiva labor legal no siempre fueron suficientes ni temporáneas.

El libro está concebido a base de cortos párrafos, con su correspondiente epígrafe explicativo y la referencia a pasajes de obras, artículos o

preceptos de Leyes y firmas de las resoluciones citadas, porque, por ejemplo, en un párrafo se estudia el contenido de una sentencia, a continuación la opinión de algún autor y más adelante el Derecho extranjero (preferentemente francés).

El alcance de este volumen se explica en una hoja acompañatoria, donde aparece la indicación de que el tomo primero de las "Novelles" ha sido preciso dividirlo en dos volúmenes, por la abundancia de materias; el primero, o sea el que tenemos a la vista, comprende el comentario del título preliminar y del libro primero del "Code d'instruction criminelle"; y el segundo comprenderá el de la Ley sobre la extradición y libro segundo de aquél hasta la "Chambre des mises en accusations", el Derecho comparado y la exposición crítica de las materias contenidas en los volúmenes primero y segundo.

El sumario de dicho primer volumen es el siguiente: Introducción, bajo el título "Le Droit pénal et la procédure pénale après la tourmente" (con el agregado "meditaciones y recuerdos de un viejo penalista en el curso de los últimos meses de la ocupación enemiga"), debida a Léon Cornil, fiscal del Tribunal Supremo belga y profesor de la Facultad de Derecho de Bruselas; "La acción pública y la acción civil", de R. Warlomont, magistrado del Tribunal de primera instancia de Bruselas; "Sobre el ejercicio de la acción pública por delitos cometidos fuera del reino", estudio de M. Theys, "substitut honoraire de l'Auditeur général"; "Las cuestiones prejudiciales", por Arthur Fontigny, abogado en el Tribunal de apelación de Bruselas; "La prescripción en materia represiva", debido a Paul Alzire Belvaux, abogado en el Tribunal de apelación de Bruselas y profesor de la Escuela de Estudios Superiores de Gante; "La policía judicial", de André Caron, "Substitut du Procureur du Roi, en Amberes; "L'instruction. La Chambre du conseil", escrito por J. H. Suctens, magistrado del Tribunal de apelación de Bruselas, y "Las mandats de comparation et les mandats d'amener. La détention préventive en matière ordinaire et en matière de douane et d'accise. Des moyens d'assurer la liberté individuelle contre les détentions illicites et d'autres actes arbitraires", por Achille Maréchal, juez de Instrucción en Bruselas.

Para un lector extranjero tiene un subido interés en el libro que nos ocupa el estudio introductivo de Cornil, y no porque se haya propuesto ofrecer conceptos generales de tipo científico, válidos para cualquier país y en toda circunstancia, sino porque, con referencia a todas las ideas al Derecho positivo belga, es un trabajo escrito de modo continuado, distinto, por su sistema, de los trabajos de fondo que le siguen. Fundamentalmente, la exposición de Cornil (75 págs. fol.) comprende dos partes: una, sobre la situación y los desiderata respecto del Derecho penal, y otra, acerca de los mismos puntos, más breve, sobre el Derecho procesal penal ("procédure pénale").

Allí aborda, siempre en un plano de ideas y apreciaciones personales muy certeras, cuestiones disparejas, pero de indudable interés en Derecho penal, como son los defectos de la Ley belga de Defensa social de 1930, por haber olvidado la concepción neoclásica, predominante en Bélgica, al establecer las disposiciones atañentes a los anormales; interés que des-

piertan los problemas penales, en la Bélgica remozada; errores y daños inherentes a la agravación del rigor de las penas, propugnando en contra la individualización, tendente a educar o reeducar moralmente, a la adaptación o readaptación moral y mejora del estado físico o psíquico del delincuente; crítica de las dos penas tradicionales, multa y privación de libertad, estudiando los inconvenientes de aquélla y los medios para evitarlos, con la historia y los vicios del régimen celular y sus remedios, especialmente condena condicional, para terminar con el examen de las reformas introducidas en la materia y las que deben introducirse, según su modo de ver.

En la parte dedicada al proceso penal se detiene en las cuestiones que ha juzgado de más actualidad, con arreglo a la situación de su país. La Policía judicial es allí un Cuerpo satisfactoriamente organizado con la reforma de Vandervelde de 1919, pues ciertamente es tal en cuanto depende por completo del Ministerio público y sólo tiene el cometido de la persecución criminal, a diferencia del conglomerado que entre nosotros existe; sin embargo, estima que la preparación técnica y los medios con que cuenta no son todavía suficientes. Respecto del sumario, trata de un tema que despierta gran curiosidad entre nosotros, pues sabido es que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal española, las normas sobre el sumario rigen exactamente para los casos de criminales empedernidos y horrendos que para actos atribuidos a personas honorables en terreno extraño a la criminalidad contra las personas o valores análogos, y que en muchas ocasiones se hallan en los límites fronterizos entre el Derecho civil y el penal, pero, sobre todo, cuando existe querellante particular que, atalayado tras de los artículos 311 y 316 de la Ley de Enjuiciamiento, en realidad procede como en un juicio de partes, sin que al querellado le sea lícita intervención alguna, de suerte que ha de esperar pacientemente hasta su procesamiento, para el que, en caso de libertad, ningún límite temporal fija aquélla, y es a partir de la resolución en que así se ordena cuando comienza a contarse el plazo del artículo 302, después del cual puede el procesado pretender cierta igualdad en esos procesos que, prácticamente, como decimos, son "de partes".

Contra este grave defecto, Cornil propone conceder a la defensa posibilidades para intervenir en la instrucción del sumario, a fin de poder solicitar las diligencias que se consideren útiles (y, naturalmente, oponerse a las inútiles o inoportunas), afirmando que si sostiene esta tesis no es sólo en interés de la defensa, sino también "dans l'intérêt de la répression, car il arrive que le magistrat instructeur *se lance sur une mauvaise piste* et, dans ce cas, moins longtemps il s'y égarera, moins la répression sera compromise". Hay casos en que la "instrucción contradictoria" (denominación que no le parece correcta, pero que, a nuestro juicio, es muy expresiva) será absolutamente necesaria. Remite al estudio que sobre tan interesantísimo punto, no sólo para el Derecho belga, sino para cualquier ordenamiento, deberá ser escrito por Sasserath, muy versado en tales estudios y debates.

Tratando del jurado, propone reducir su competencia a las causas más graves. Se refiere después, brevemente, a la necesidad de los jueces

penales especializados y a una modificación del sumario que reputa fundamental: la investigación de las causas psicofísicas del delito, personalidad del delincuente y circunstancias de hecho de la infracción penal, como antecedente obligado para la individualización de la pena. En último lugar se ocupa de una deseable nueva clasificación de los actos punibles, ya que la tradicional en su país (como en Francia), "crimes, délits et contraventions", la reputa, y razonablemente, muy artificial, considerando que es deplorable que personas honradas, víctimas de un error propio, sean condenadas, en el mismo tiempo y con iguales formas que los delincuentes caracterizados.

En cuanto al resto de los trabajos, la mención del índice del libro es suficiente para dar una idea del contenido. Son una forma peculiar de comentario, donde se toma en consideración el Derecho vigente, la historia, el Derecho comparado y la práctica de los Tribunales, revelando sus autores el profundo conocimiento que poseen de la jurisprudencia de su país y la de Francia, según indicábamos antes. Quizás pueda reprochárseles la limitación de la bibliografía a la literatura francesa y belga, con cita de algunas obras escritas en flamenco. Sin embargo, debemos aclarar que este criterio limitativo no obedece a ninguna idea preconcebida, sino simplemente a la creencia de que, por el carácter de la obra—cuya finalidad primordial es aclarar el Derecho positivo en todas sus facetas—, sería inútil la alusión a la literatura, tan amplia y digna de atención, que, sobre todo en Alemania y en Italia, se ha producido; y, en definitiva, a una costumbre, también extendida en Francia. A diferencia del consciente exclusivismo—nacionalismo—de los escritores alemanes (antes de la guerra) y ahora también, desgraciadamente, de los italianos, que creen poder bastarse con su propia doctrina.

Para el conocimiento de los diversos aspectos que hemos señalado como propios de esta obra, todos los trabajos son, a no dudarlo, de gran utilidad, particularmente por la concisión, claridad, casuismo en el desarrollo de los problemas y por la copia de índices y tablas que contienen.

L. PRIETO CASTRO,  
*Catedrático de la Universidad de Madrid.*  
*Abogado.*

**FRANCO SODI, Carlos:** "Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios federales (de Méjico), comentados".—Ediciones Botas.—México, 1946.—4.º, 242 págs.—Y el mismo: "Formulario de procedimientos penales (federal y común)".—Ediciones Botas.—México, 1947.—4.º, enc., 192 págs.

El primero de estos libros es un comentario brevísimo del Código penal vigente en el Distrito federal y sus territorios (Méjico), con el cual el distinguido profesor de la Universidad Nacional de Méjico acrecienta su estimable producción en esta rama de los estudios procesales. En realidad, más que de un comentario se trata de un "Leitfaden" o guía para el manejo del Código central mejicano, a causa de la extremada breve-